



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5394

08/02/2013

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 1005

***Disciplina de Mercado - Requisitos mínimos de divulgación.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los requisitos mínimos de revelación de información que deberán cumplimentar las entidades financieras vinculados con la estructura y suficiencia del capital regulatorio, la exposición a los diferentes riesgos y su gestión.

En este sentido, las entidades deberán publicar en sus páginas Web la información cualitativa y cuantitativa que se detalla en Anexo a la presente comunicación a partir de las informaciones correspondientes al 31.12.2013, operando su vencimiento el 28.02.2014. A tal efecto, deberán incorporar un vínculo de fácil acceso denominado "Disciplina de mercado – Requisitos mínimos de divulgación" y además, junto con la publicación de sus Estados Contables deberán proporcionar la localización de estas informaciones en el sitio Web.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente Principal de  
Régimen Informativo

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerente General de  
Régimen Informativo y  
Central de Balances

ANEXO



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

## I. Consideraciones generales

### Objetivo:

El objetivo de las informaciones que deben divulgar las entidades financieras es fomentar la disciplina de mercado de modo que permitan a los participantes del mercado evaluar la información referida al capital, las exposiciones al riesgo, los procesos de evaluación del riesgo y la suficiencia del capital de una institución.

Más allá de los requisitos de información establecidos en la presente norma, es responsabilidad de las entidades financieras revelar a los participantes del mercado su verdadero perfil de riesgo. Por tanto, deben divulgar las informaciones adicionales que la entidad juzgue relevante para asegurar una apropiada transparencia de su gestión y medición de riesgos, así como de la adecuación de su capital.

La información que publiquen debe ser adecuada para cumplir con dicho objetivo y consistente con la que emplean la dirección y la alta gerencia para evaluar y administrar los riesgos.

A fin de que se cumplimente el objetivo propuesto, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá determinar la divulgación de informaciones adicionales a las previstas en esta norma, así como también solicitar que se corrija o complemente la información publicada por las entidades.

### Ámbito de aplicación

La presente norma será de aplicación al más alto nivel de consolidación del grupo bancario al que se aplica el marco capitales mínimos (de acuerdo con el Texto Ordenado de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos). No se requiere la publicación de la información relativa a las entidades individuales que integran los grupos bancarios, salvo en lo que concierne a la información sobre los coeficientes de capital total y de Nivel 1 de la entidad consolidada. No obstante, el hecho de que una entidad sea consolidada por otra, no la exime de revelar la información incluida en la presente Norma, en cuyo caso deberá hacerlo con el nivel de consolidación que le corresponda.

### Principio general de divulgación

Las entidades financieras deben contar con una política formal, aprobada por el directorio, que establezca el procedimiento para determinar qué información publicará la entidad, los controles internos que se dispondrán para su elaboración y el órgano de administración o dirección que deberá aprobar el documento a publicar. Además, deben contar con un proceso continuo para evaluar si la información publicada, su validación y frecuencia son adecuadas y transmite a los usuarios una imagen completa de su perfil de riesgo.

La administración debe garantizar que la información publicada verifique consistencia con otras informaciones remitidas al Banco Central y suministrada a terceros, en particular con los estados contables auditados.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5394	Vigencia: 31/12/2013	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

### **Significatividad (materialidad)**

La entidad debe determinar, sobre la base del concepto de significatividad, qué información es relevante y merece publicarse. Se considera que una información es significativa si una omisión o imprecisión puede modificar o influenciar la evaluación que un usuario hace de ella para tomar una decisión económica.

### **Información reservada y confidencial**

En aquellos casos excepcionales en que la divulgación de cierta información exigida por la presente norma perjudique la posición de la entidad al hacer pública información que es reservada o confidencial, la entidad financiera no estará obligada a hacer públicos dichos datos específicos pero deberá divulgar información más general sobre tal requisito y explicar la razón por la que no provee los datos específicos, a menos que esa información general tenga también carácter reservado o confidencial.

Se entiende por información reservada aquella que, en posesión de los competidores, haría disminuir el valor de la inversión de la entidad y lo perjudicaría en su posición competitiva. La información se considera confidencial cuando existan obligaciones con terceros que impliquen para la entidad el deber de confidencialidad.

### **Frecuencia y requisitos de información :**

Las datos requeridos mediante esta Circular deberán ser actualizados con la siguiente periodicidad mínima:

- anual o cuando hubiera alguna modificación relevante para las informaciones de naturaleza cualitativa
- trimestral para las informaciones de naturaleza cuantitativa (datos relativos al 31.03, 30.06, 30.09 y 31.12)

Las actualizaciones deben ser publicadas en un plazo de 90 días para las informaciones correspondientes a la fecha de cierre de ejercicio y de 60 para el resto de los trimestres.

Las entidades deberán mantener publicadas las informaciones correspondientes a los últimos 5 años. No obstante, los requisitos de publicación son aplicables para las informaciones a partir de la fecha de vigencia de las presentes normas.

Los datos cuantitativos que se refieran a montos –tanto saldos como promedios- deberán presentarse en miles de pesos mientras que los restantes se informarán en unidades.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 5394	Vigencia: 31/12/2013	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

**Localización de la información publicada**

Los datos requeridos mediante la presente, deberán estar disponibles en un único lugar, de acceso público y de fácil localización en el sitio de la entidad en Internet.

Asimismo, las entidades junto con la publicación de sus Estados Contables deberán proporcionar la localización de estas informaciones en el sitio de Internet.



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

## II. Requisitos de divulgación

### A. **Ámbito de aplicación**

Información cualitativa

1. Denominación o razón social de la entidad de mayor rango del grupo a la que se aplica la norma sobre “Capitales Mínimos de las Entidades Financieras”.
2. Detalle y una breve descripción de las entidades que integran el grupo y resumen de las diferencias en la base de consolidación a efectos contables y regulatorios.
3. Restricciones u otros impedimentos importantes (actuales o en el futuro previsible) a la transferencia de fondos o capital regulatorio dentro del grupo.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 5394	Vigencia: 31/12/2013	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

## B. Capital

### b.1. - Estructura del capital

#### Información cualitativa

1. Información resumida sobre los términos y condiciones de las principales características de cada uno de los instrumentos de capital computables, especialmente en el caso de instrumentos de capital innovadores, complejos o híbridos.

Además, deberán publicar en sus sitios web los términos y condiciones completos de todos los instrumentos que integran el capital regulatorio.

#### Información cuantitativa:

2. Montos de los componentes de Capital Ordinario de Nivel 1, Capital Adicional de Nivel 1 y Patrimonio Neto Complementario
3. Identificación por separado de todos los conceptos deducibles y de los elementos no deducidos del capital Ordinario de Nivel 1;
4. Conciliación completa de todos los elementos del capital regulatorio en el balance reflejado en los estados financieros auditados;
5. Descripción de todos los límites y mínimos, identificando los elementos positivos y negativos de capital a los que se aplican;
6. Las entidades financieras que publiquen coeficientes que impliquen elementos de capital regulatorio (p. ej., ratios de capital Ordinario de Nivel 1, de capital Adicional de Nivel 1 o de Patrimonio Neto Complementario) deberán incluir una explicación detallada de cómo realizan este cálculo.

A los fines de cumplimentar la información requerida a través de los incisos 2, 3, 4 y 5 se deberán tener en cuenta las instrucciones y el formato previstos en el Anexo I del presente Texto Ordenado.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5394	Vigencia: 31/12/2013	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

## **b. 2. - Suficiencia de capital**

### Información cualitativa

1. Descripción del enfoque de la entidad para evaluar si su capital es suficiente para cubrir sus operaciones presentes y futuras.

### Información cuantitativa:

2. Requerimientos de capital por riesgo de crédito:
  - Carteras sujetas al enfoque estándar, con información por separado para cada tipo de cartera;
  - Exposiciones en otros activos
  - Exposiciones en titulizaciones.
3. Requerimientos de capital por riesgo de mercado
4. Requerimientos de capital por riesgo de operativo
5. Coeficientes de capital total y Ordinario de Nivel 1:
  - Para el grupo consolidado de mayor rango; y
  - Para las subsidiarias bancarias significativas.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5394	Vigencia: 31/12/2013	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

## C. Exposición al riesgo y su evaluación

### c.1. Requisito general de divulgación cualitativa

Para cada área de riesgo (de crédito, mercado, operacional, etc.) las entidades deben describir sus objetivos y políticas de gestión del riesgo, incluyendo:

- estrategias y procesos;
- la estructura y organización de la unidad encargada de la gestión del riesgo;
- el alcance y la naturaleza de los sistemas de información y/o medición del riesgo;
- las políticas de cobertura y/o mitigación del riesgo y las estrategias y procesos para vigilar la permanente eficacia de las coberturas/mitigantes.

### c.2. Riesgo de crédito:

Información cualitativa

Se tendrá en cuenta el requisito general de divulgación cualitativa descrito en el punto c.1. con respecto al riesgo de crédito, incluyendo:

1. Definiciones de posiciones vencidas y deterioradas a efectos contables y para la determinación de provisiones por incobrabilidad.
2. Descripción de los enfoques utilizados para la constitución de provisiones específicas y generales.

Información cuantitativa:

3. Valores al cierre y promedios de las exposiciones brutas al riesgo de crédito durante el periodo, desglosados por tipos principales de posiciones crediticias.

Las exposiciones brutas resultarán de los importes de los saldos de los activos y de los saldos fuera de balance sujetos a la determinación de capital por riesgo de crédito antes de aplicar las técnicas de cobertura del riesgo de crédito admitidas. En el caso de las exposiciones fuera de balance se les aplicará los factores de conversión del crédito (CCF).

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5394	Vigencia: 31/12/2013	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------





B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

4. Distribución geográfica de las exposiciones, desglosadas por zonas significativas según los principales tipos de exposiciones crediticias.

Las entidades financieras definirán las zonas geográficas significativas para las cuales revelarán las exposiciones por separado, en función de sus políticas de gestión del riesgo de crédito las que deberán cubrir un porcentaje significativo de las exposiciones totales, pudiendo agrupar las zonas cuya exposiciones no son materiales.

A fin de asignar las exposiciones a las distintas zonas, se deberá tener en cuenta la localización de la sucursal o filial a través de la cual se otorgaron las financiaciones o asistencias. Las regiones podrán corresponder a localizaciones en el país y en el exterior.

5. Clasificación de las exposiciones por sector económico o tipo de contraparte, desglosada por tipos principales de exposiciones crediticias.
6. Desglose de toda la cartera según plazo residual contractual hasta el vencimiento, por principales tipos de exposiciones crediticias.
7. Por principales sectores económicos o tipos de contraparte principales:
  - Préstamos con deterioro, segregando, los préstamos vencidos;
  - Provisiones específicas y genéricas y
  - Dotación de provisiones específicas y deuda dada de baja durante el periodo
8. Importe de los préstamos deteriorados desglosando, cuando se disponga de la información, los préstamos con más de 90 días de atraso, por zonas geográficas significativas e incluyendo, cuando sea practicable, los importes de las provisiones específicas y genéricas relacionadas con cada zona geográfica.
9. Movimientos de las provisiones por incobrabilidad.
10. En el caso de exposiciones después de aplicar las técnicas de cobertura de riesgo sujetas al método estándar, se divulgará el importe de los saldos vigentes imputados a cada grado de riesgo, así como los que hayan sido deducidos.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5394	Vigencia: 31/12/2013	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

### c. 3. – Cobertura del riesgo de crédito

#### Información cualitativa

Se tendrá en cuenta el requisito general de divulgación cualitativa descrito en el punto c.1. con respecto a la cobertura del riesgo de crédito, incluyendo:

1. políticas y procesos para la compensación de partidas dentro y fuera del balance, así como una indicación del grado en que la entidad hace uso de ellos;
2. políticas y procesos para la valuación y la gestión de los activos admitidos como garantías;
3. descripción de los principales activos admitidos como garantía recibidos por la entidad;
4. principales tipos de garantes y contrapartes de derivados crediticios, así como su solvencia; e
5. información sobre concentraciones de riesgo (de mercado o de crédito) dentro de la cobertura aceptada.

#### Información cuantitativa:

6. Para cada cartera con riesgo de crédito que se informe por separado sujeta al método estándar, se informará:
  - a. las exposiciones totales cubiertas por activos admitidos como garantía; luego de la aplicación de los aforos.
  - b. exposiciones totales cubiertas por garantías personales/derivados crediticios.

Versión:1a.	COMUNICACIÓN "A" 5394	Vigencia: 31/12/2013	Página 9
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

#### **c.4. - Exposiciones relacionadas con derivados y el riesgo de crédito de contraparte**

##### Información cualitativa

El requisito general de divulgación cualitativa con respecto a derivados y riesgo de crédito de contraparte, incluyendo:

1. Análisis de la metodología utilizada para asignar capital económico y límites de crédito a las exposiciones crediticias por contraparte;
2. Análisis de las políticas para la obtención de activos admitidos como garantías.
3. Análisis del impacto del monto de activos admitidos como garantías que la entidad tendría que proporcionar en caso de una baja de calificación crediticia.

##### Información cuantitativa

4. Costo de reposición positivo bruto de contratos, exposición crediticia actual neta, colateral obtenido, activos admitidos como garantías (indicando tipo, ej. efectivo, títulos públicos, etc.) y valores nominales de derivados de crédito, exposición potencial futura y exposición al riesgo de contraparte por tipo de exposición de crédito (sobre tipos de interés, divisas, acciones, derivados crediticios, commodities u otros).
5. Transacciones con derivados crediticios que generen exposición por riesgo de contraparte (valor nominal), separando entre las que se utilizan para la cartera crediticia propia y las que se utilizan para actividades de intermediación, incluyendo la distribución de los derivados crediticios utilizados (Credit Default Swaps, Total Return Swaps, Credit Options, y otros), desglosados a su vez por protección adquirida y protección vendida para cada grupo de productos.
6. Exposición actual positiva de las operaciones DvP fallidas cuando los pagos no sean realizados en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de liquidación clasificándolas según el tipo de subyacente y días transcurridos desde la fecha de liquidación acordada
7. Exposición correspondiente a las operaciones no DvP cuando no se haya recibido el segundo tramo, clasificándolas según el tipo de activo subyacente.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5394	Vigencia: 31/12/2013	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

### c.5. – Titulización

El requisito general de divulgación cualitativa con respecto a las titulaciones (incluidas las sintéticas), incluyendo un análisis de:

1. Los objetivos de la entidad en relación con la actividad de titulización, especificando en qué medida estas actividades transfieren el riesgo de crédito de las exposiciones subyacentes desde la entidad a terceros, e incluyendo los tipos de riesgo asumidos y retenidos con la actividad de retitulización;
2. Naturaleza de otros riesgos (ej. Riesgo de liquidez) inherentes a los activos titulizados;
3. Funciones desempeñadas por la entidad en los procesos de titulización (por ejemplo originador, inversor, patrocinador, proveedor de mejoras crediticias, etc) y grado de implicación en cada uno de ellos;
4. Descripción de los procesos implementados para monitorear los cambios en los riesgos de crédito y de mercado de las exposiciones en titulaciones (por ejemplo, cómo impacta el comportamiento de los activos subyacentes en las exposiciones en titulaciones), indicando la diferencia de estos procesos cuando se aplican a las exposiciones en retitulaciones.
5. Descripción de las políticas de la entidad para cubrir los riesgos retenidos a través de exposiciones en titulaciones o retitulaciones;
6. Explicación sobre el método utilizado por la entidad para la determinación de los requisitos de capital para sus actividades de titulización.
7. Una lista de:
  - los tipos de Entes de Próposito Especial (SPEs) que la entidad, en calidad de patrocinador, utiliza para titular exposiciones de terceros, indicando si la entidad tiene exposiciones respecto de estos SPEs, ya sea dentro o fuera de balance; y
  - las subsidiarias que i) la entidad gestiona o asesora y ii) que invierten en las exposiciones en titulaciones que la entidad ha titulado o en SPEs que la entidad patrocina.
8. Un resumen de las políticas contables de la entidad con respecto a las actividades de titulización, especificando:
  - Los criterios para dar de baja del balance los activos objeto de titulización;
  - Los criterios para el reconocimiento de resultados en los supuestos de baja de los activos del balance;
  - Los métodos y supuestos clave utilizados para estimar los riesgos y beneficios retenidos sobre los activos titulizados, así como para la valuación de las posiciones retenidas o adquiridas.
  - Los cambios en los métodos y supuestos clave respecto del período anterior y su impacto.
  - El tratamiento de las titulaciones sintéticas si no fue explicitado en otras políticas contables (por ejemplo, las referidas a derivados).
  - Cómo se valúan las exposiciones que se tiene intención de titular.
  - Las políticas para el reconocimiento de pasivos originados por acuerdos que podrían generar para la entidad la obligación de proveer apoyo financiero para los activos titulizados.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5394	Vigencia: 31/12/2013	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

9. Explicación de los cambios significativos respecto de cualquier ítem de la información cuantitativa (por ejemplo: cantidad de activos que se planifica titular) desde el último período informado.

Información cuantitativa:

10. El total de las exposiciones vigentes titulizadas por la entidad comprendidas en el marco de titulización (desglosado en tradicional y sintética) por tipo de exposición y mostrando por separado las titulaciones de exposiciones de terceros en los que la entidad sólo actúa como patrocinador.

Las entidades financieras deberán revelar sus exposiciones independientemente de si les corresponde un requisito de capital sobre ellas o no.

11. Para las exposiciones titulizadas por la entidad comprendidas en el marco de titulización:
- importe de los activos titulizados con más de 90 días de atraso, clasificadas por tipo de exposición; y
  - pérdidas reconocidas por la entidad durante el ejercicio corriente, clasificadas por tipo de exposición

12. Total de exposiciones vigentes que se proyecta titular con un desglose por tipo de exposición.

13. Resumen de la actividad de titulización del período, incluyendo el total de exposiciones titulizadas (por tipo de exposición) y el resultado por venta reconocido, con un desglose por tipo de exposición.

14. Importe agregado de:
- Posiciones de titulización dentro de balance, retenidas o compradas clasificadas por tipo de exposición.
  - Posiciones de titulización fuera de balance, clasificadas por tipo de exposición

15. Importe agregado de las exposiciones de titulización, así como sus montos de capital requeridos, clasificando tales importes según corresponda a titulaciones y retitulaciones y éstos a su vez de acuerdo con bandas de ponderadores de riesgo significativas.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5394	Vigencia: 31/12/2013	Página 12
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

16. Para titulaciones con cláusulas de amortización anticipada, se informarán –por tipo de exposición-:

- Exposiciones agregadas correspondientes a los intereses del vendedor e inversores.
- Los montos correspondientes a requisitos de capital sobre sus participaciones retenidas de los saldos utilizados y no utilizados.
- Los montos correspondientes a requisitos de capital sobre la participación de los inversionistas de los saldos utilizados y no utilizados.

17. Importe agregado de las exposiciones de retitulización, retenidas o compradas clasificadas de acuerdo con:

- Exposiciones con y sin cobertura de riesgo de crédito.
- Exposiciones con garantes, con un desglose por garante o por categoría de calidad crediticia del garante.



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

**c.6. Riesgo de mercado:**

Información cualitativa

1. El requisito general de divulgación cualitativa con respecto al riesgo de mercado.

Información cuantitativa:

2. Los requerimientos de capital por:
  - Activos nacionales;
  - Activos extranjeros;
  - Posiciones en moneda extranjera.



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

**c.7. Riesgo operacional**

Información cualitativa

1. El requisito general de divulgación cualitativa con respecto al riesgo operacional, incluyendo la descripción del método para la evaluación del capital por este tipo de riesgo.





B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

### **c.8. Posiciones en acciones: divulgaciones para posiciones en la cartera de inversión**

#### Información cualitativa

1. El requisito general de divulgación cualitativa con respecto al riesgo por acciones, incluyendo:
  - una distinción de las tenencias en las que se esperan ganancias de capital de aquellas mantenidas por otros motivos, p.ej., empresariales o estratégicos; y
  - un análisis de las políticas relevantes aplicadas a la valuación y contabilización de las tenencias en la cartera de inversión. Se incluyen las técnicas contables y las metodologías de valuación utilizadas, abarcando los supuestos básicos y las prácticas que afectan la valuación, así como las modificaciones significativas en estas prácticas.

#### Información cuantitativa:

2. El valor de las inversiones en el balance, así como su valor razonable; en el caso de las acciones con cotización, una comparación con la cotización pública cuando el precio de la acción difiera significativamente del valor razonable.
3. El tipo y la naturaleza de las inversiones, incluidos los importes que puedan clasificarse como:
  - Con cotización pública; y
  - Sin cotización pública.
4. La suma de las ganancias y pérdidas realizadas originadas en las ventas y liquidaciones del periodo.
5. Los requerimientos de capital desglosados por grupos de acciones que resulten apropiados, de forma coherente con la metodología de la entidad, así como los importes agregados y los tipos de inversiones en acciones sujetos a algún periodo de transición supervisora o a un tratamiento más favorable a efectos de los requerimientos de capital regulatorio.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5394	Vigencia: 31/12/2013	Página 16
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

### **c.9 Riesgo de tasa de interés**

#### Información cualitativa

1. El requisito general de divulgación cualitativa incluyendo, como mínimo, los aspectos en materia de Transparencia, definidos en las Normas sobre “Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las entidades financieras”.

#### Información cuantitativa

2. Requisito de capital adicional determinado por la propia entidad según las disposiciones vigentes en la materia o por la Superintendencia de Entidades y Cambiarias, en caso de corresponder.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 5394	Vigencia: 31/12/2013	Página 17
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

### c.10 Remuneraciones

#### Información cualitativa

1. Información relativa a los órganos que supervisan la remuneración, incluyendo:
  - Nombre, composición y mandato del Comité de Incentivos al Personal u órgano principal supervisor de las políticas de remuneraciones.
  - Consultores externos contratados, órgano por el cual fueron comisionados, y en qué áreas del proceso de remuneración intervienen.
  - Descripción del ámbito de aplicación de la política de retribuciones de la entidad (por ejemplo, por regiones, líneas de negocio), incluyendo en qué medida es aplicable a subsidiarias y filiales extranjeras.
  - Descripción del tipo de empleados considerados como tomadores de riesgo material, alta gerencia y el número de empleados comprendido en cada grupo.
2. Información relativa al diseño y la estructura de los procesos de remuneración, incluyendo una descripción de:
  - Las principales características y objetivos de la política de remuneraciones.
  - Las revisiones que haya efectuado el Comité de Incentivos al Personal u órgano principal supervisor de las políticas de remuneraciones, respecto las políticas de la firma en la materia durante el periodo en curso o el finalizado y de corresponder, descripción general de los cambios realizados.
  - Las políticas de la entidad a fin de asegurar que los empleados vinculados con las funciones de Riesgo y Cumplimiento sean remunerados de manera independiente respecto de los negocios que supervisan.
3. Descripción de la manera en que los riesgos actuales y futuros son tomados en cuenta en los procesos de remuneración, incluyendo un detalle sobre:
  - Los principales riesgos que la entidad tiene en cuenta en la implementación de medidas de remuneración.
  - La naturaleza y tipo de las principales medidas utilizadas para tener en cuenta estos riesgos, incluyendo riesgos difíciles de medir (estos valores no necesitan ser revelados).
  - La forma en que estas medidas afectan la remuneración.
  - Cómo la naturaleza y tipo de estas medidas han cambiado respecto al último año y las razones de dicho cambio, así como también el impacto de los cambios en las remuneraciones.
4. Descripción de las formas en las cuales la entidad trata de vincular el desempeño durante el periodo de medición con los niveles de remuneración, incluyendo una reseña de:
  - los principales indicadores de desempeño para la entidad a nivel de principales líneas de negocios y a nivel de individuos
  - La vinculación entre los montos de remuneración individual con el desempeño individual y de toda la entidad.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5394	Vigencia: 31/12/2013	Página 18
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

- Las medidas a implementar por la entidad, a fin de ajustar las remuneraciones en el caso que los indicadores de desempeño sean adversos.
5. Descripción de las formas en que la entidad trata de ajustar la remuneración a fin de tener en cuenta los desempeños a largo plazo, incluyendo una síntesis de:
- La política de la entidad sobre el diferimiento e irrevocabilidad de las remuneraciones variables y, si la porción que es diferida varía entre los empleados o grupo de empleados, detallando los factores que determinan la porción diferida y su importancia relativa.
  - Las políticas y criterios de la entidad para ajustar las remuneraciones diferidas antes de que se consideren en firme y -de estar permitido por la legislación nacional- después de la adquisición de esos derechos a través de cláusulas de revisión.
6. Descripción de las diferentes formas de remuneración variable que la entidad utiliza y la justificación de su uso. La información divulgada debe incluir una explicación de:
- Las formas de retribución variable ofrecidas (por ejemplo, efectivo, acciones, instrumentos vinculados a acciones y otras formas).
  - Uso de las diferentes formas de remuneración variable y, si la combinación de las distintas formas difiere entre empleados o grupo de empleados, los factores que determinan la combinación y su importancia relativa.

Información cuantitativa

7. Número de reuniones celebradas por el Comité de Incentivos al Personal u órgano principal supervisor de remuneraciones durante el ejercicio y las remuneraciones pagadas a sus miembros.
8. Número de empleados que han recibido una remuneración variable durante el ejercicio
9. Número y monto total de bonificaciones garantizadas otorgadas durante el ejercicio.
10. Número y monto total de compensaciones adicionales (sing-on awards) realizadas durante el ejercicio.
11. Número y monto total de indemnizaciones por despido realizadas durante el ejercicio.
12. Monto total de remuneraciones diferidas pendientes, clasificadas en efectivo, acciones, instrumentos vinculados a acciones y otras formas.
13. Monto total de remuneraciones diferidas pagadas en el ejercicio

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5394	Vigencia: 31/12/2013	Página 19
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

14. Desglose del monto de remuneraciones otorgadas durante el ejercicio en:

- Fijo y variable.
- Diferido y no diferido.
- Instrumentos utilizados (efectivo, acciones, instrumentos vinculados a acciones y otras formas

15. Exposición de los empleados a los ajustes implícitos (por ejemplo: fluctuaciones en el valor de las acciones o unidades de comportamiento) y explícitos (por ejemplo penalizaciones, cláusulas de revisión o revaluaciones negativas de recompensas) de remuneraciones diferidas y retenidas, mostrando:

- Monto total de las remuneraciones pendientes diferidas y retenidas expuestas a ajustes implícitos y/o explícitos ex – post.
- Monto total de las reducciones del el ejercicio debidas a ajustes explícitos ex post.
- Monto total de las reducciones durante el ejercicio debido a ajustes implícitos ex post.



## **ANEXO I**

### **Divulgación del capital regulatorio**

Los requisitos de divulgación del capital regulatorio detallados en el punto b.1 de la Circular *Disciplina de Mercado - Requisitos Mínimos de Divulgación* se informarán de acuerdo con las instrucciones y formato previsto en el presente Anexo.

#### **1. Requisitos de divulgación**

Los requisitos se establecen en las siguientes secciones:

##### ***1.1. Sección 1. Formulario de divulgación***

Se establece un modelo de información de estructura de capital, mediante el cual las entidades financieras deberán informar la composición y los conceptos deducibles de su capital regulatorio (Modelo de Información inserto en el punto 1.4.1.).

El formulario representa el nivel mínimo de información resumida que la entidad tienen que divulgar para cada uno de los instrumentos de capital regulatorio emitidos.

Asimismo, para cada uno de los instrumentos que componen la estructura del punto 1.4.1., se deberá acompañar una descripción detallada conforme al “Formulario de Características Principales” (punto 1.4.3).

##### ***1.2. Sección 2. Requisitos de conciliación***

Las entidades financieras deberán divulgar la conciliación completa del capital regulatorio con los saldos reflejados en los estados financieros auditados.

A tal fin, las entidades financieras deben observar un procedimiento de conciliación que consta de las siguientes etapas:

- Etapa 1. Divulgar el Estado de Situación Patrimonial y de Resultados publicado de acuerdo con las Normas sobre Supervisión Consolidada.
- Etapa 2. Ampliar las líneas de balance dentro del perímetro de consolidación regulatorio para incluir todos los componentes de divulgación de la composición de capital. Además, para cada uno de los elementos divulgados en esta etapa se establecerá una correspondencia con el formulario de divulgación de la estructura de capital recogida en la sección 1.



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

- Etapa 3: Establecer una correspondencia entre cada uno de los elementos que se describen en la Etapa 2 y el Formulario de Estructura de Capital establecido en el punto 1.4.1.

### **1.3. Sección 3. Formulario de características principales**

El formulario descrito en el punto 1.4.3 deberá completarse para cada uno de los instrumentos de capital detallados en el cuadro del punto 1.4.1.



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

#### 1.4. Modelos de Información

##### 1.4.1. Estructura de Capital

El formulario incluido a continuación se completará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Las definiciones de los instrumentos de capital regulatorio que se solicitan en el presente formulario son las establecidas en el Texto Ordenado del Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.
- Se deberá respetar el formato del formulario indicando el código correspondiente para cada uno de los componentes de capital.
- En la columna “Saldo” se deberá informar, para cada uno de los instrumentos que componen el capital regulatorio y los conceptos deducibles, el saldo correspondiente al último día del trimestre bajo informe.
- En la columna “Ref. etapa 3” se deberá consignar la referencia de acuerdo con lo informado en la etapa 3 de la conciliación requerida en el punto 1.4.2. del presente Anexo.

Cód.	Capital Ordinario Nivel 1: instrumentos y reservas	Saldo	Ref. etapa 3
<b>1</b>	<b>Capital social ordinario admisible emitido directamente más las primas de emisión relacionadas.-</b>		
	Capital social –excluyendo acciones con preferencia patrimonial (8.2.1.1.)		
	Aportes no capitalizados (8.2.1.2.)		
	Ajustes al patrimonio (8.2.1.3.)		
	Primas de emisión (8.2.1.7.)		
<b>2</b>	<b>Beneficios no distribuidos</b>		
	Resultados no asignados (de ejercicios anteriores y la parte pertinente del ejercicio en curso) (8.2.1.5. y 8.2.1.6)		
<b>3</b>	<b>Otras partidas del resultado integral acumuladas (y otras reservas)</b>		
	Reservas de utilidades (8.2.1.4.)		
<b>5</b>	<b>Capital social ordinario emitido por filiales y en poder de terceros (cuantía permitida en el CO<sub>n1</sub> del grupo)</b>		
	Participaciones minoritarias en poder de terceros (8.2.1.8)		
<b>6</b>	<b>Subtotal: Capital ordinario Nivel 1 antes de conceptos deducibles</b>		
<b>Capital Ordinario Nivel 1: conceptos deducibles</b>			
<b>7</b>	<b>Ajustes de valoración prudencial (8.4.1.12, 8.4.1.15, 8.4.1.16)</b>		
<b>8</b>	<b>Fondo de comercio (neto de pasivos por impuestos relacionados) (punto 8.4.1.9)</b>		
<b>9</b>	<b>Otros intangibles salvo derechos del servicio de créditos hipotecarios (netos de pasivos por impuestos relacionados) (8.4.1.10)</b>		
<b>10</b>	<b>Activos por impuestos diferido que dependen de la rentabilidad futura de la entidad, excluidos los procedentes de diferencias temporales (neto de pasivos por impuestos relacionados)</b>		
	Saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta (netos de las provisiones por riesgo de desvalorización) según punto 8.4.1.1.		
<b>12</b>	<b>Insuficiencia de provisiones para pérdidas esperadas (punto 8.4.1.13)</b>		
<b>13</b>	<b>Ganancias en ventas relacionadas con operaciones de titulización (8.4.1.17)</b>		
<b>14</b>	<b>Ganancias y pérdidas debidas a variaciones en el riesgo de crédito propio sobre pasivos contabilizados al valor razonable (8.4.1.18)</b>		

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 5394	Vigencia: 31/12/2013	Página 23
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------





B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

18	Inversiones en el capital de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada, cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora. (cuantía superior al umbral del 10%) (8.4.2.1.)		
19	Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada (cuantía superior al umbral del 10%) (8.4.2.2.)		
26	Conceptos deducibles específicos nacionales		
	- Accionistas (8.4.1.7.)		
	- Inversiones en el capital de entidades financieras sujetas a supervisión consolidada (8.4.1.19)		
	- Participaciones en empresas deducibles (8.4.1.14)		
	- Otras (detallar conceptos significativos) (8.4.1.2., 8.4.1.3., 8.4.1.4., 8.4.1.5., 8.4.1.6, 8.4.1.8., 8.4.1.11)		
27	Conceptos deducibles aplicados al CO <sub>n1</sub> debido a insuficiencias de capital adicional de nivel 1 y capital de nivel 2 para cubrir deducciones		
28	Total conceptos deducibles del Capital Ordinarios Nivel 1		
29	Capital Ordinario Nivel 1 (CO <sub>(n1)</sub> )		
<b>Capital Adicional Nivel 1: instrumentos</b>			
30	Instrumentos admisibles como Capital Adicional de nivel 1 emitidos directamente más las Primas de Emisión relacionadas (8.2.2.1, 8.2.2.2, 8.3.2.)		
31	- De los cuales: clasificados como Patrimonio Neto		
32	- De los cuales: clasificados como Pasivo		
34	Instrumentos incluidos en el Capital Adicional Nivel 1 (e instrumentos de capital ordinario Nivel 1 no incluido en la fila 5) emitidos por filiales y en poder de terceros (cuantía permitida en el CA <sub>n1</sub> de Grupo) (8.2.2.3)		
36	Capital Adicional de Nivel 1 antes de conceptos deducibles		
<b>Capital Adicional Nivel 1: conceptos deducibles</b>			
39	Inversiones en el capital de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada, cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora. (cuantía superior al umbral del 10%) (8.4.2.1.)		
40	Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada (cuantía superior al umbral del 10%) (8.4.2.2.)		
41	Conceptos deducibles específicos nacionales		
42	Conceptos deducibles aplicados al adicional nivel 1 debido a insuficiencias de capital adicional de nivel 2 para cubrir deducciones		
43	Total conceptos deducibles del Capital Adicional Nivel 1		
44	Capital Adicional Nivel 1 (CA <sub>n1</sub> )		
45	Patrimonio Neto Básico – Capital de Nivel 1-		
<b>Patrimonio Neto Complementario -Capital Nivel 2: instrumentos y previsiones</b>			
46	Instrumentos admisibles como capital de nivel 2 emitidos directamente mas las primas de emisión relacionadas (pto. 8.2.3.1., 8.2.3.2. y 8.3.3)		
48	Instrumentos incluidos en el capital de nivel 2 emitidos por filiales y en poder de terceros(8.2.3.4)		
50	Previsiones por riesgo de incobrabilidad (pto. 8.2.3.3)		



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación		
----------	---	--	--

51	Patrimonio Neto Complementario - Capital Nivel 2 antes de conceptos deducibles		
----	--	--	--

<b>Patrimonio Neto Complementario - Capital Nivel 2: conceptos deducibles</b>			
54	Inversiones en el capital de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada, cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora. (cuantía superior al umbral del 10%) (8.4.2.1.)		
55	Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada (cuantía superior al umbral del 10%) (8.4.2.2.)		
56	Conceptos deducibles específicos nacionales		
57	Total conceptos deducibles del PNC - Capital Nivel 2		
58	Patrimonio Neto Complementario - Capital Nivel 2 (PNC)		
59	CAPITAL TOTAL		
60	Activos Totales ponderados por riesgo		
<b>Coefficientes</b>			
61	Capital ordinario de nivel 1 (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo)		
62	Capital de nivel 1 en porcentaje de los activos ponderados por riesgo		
63	Capital total en porcentaje de los activos		
<b>Importes por debajo de los umbrales de deducción (antes de la ponderación por riesgo)</b>			
72	Inversiones no significativas en el capital de otras entidades financieras		
73	Inversiones significativas en el capital ordinario de otras entidades financieras		
75	Activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales (neto de pasivos por impuestos relacionados) Ganancia mínima presunta pto 8.4.1.1		
<b>Límites máximos aplicables a la inclusión de provisiones en el capital de nivel 2</b>			
76	Provisiones admisibles para inclusión en el capital de nivel 2 con respecto a las posiciones sujetas al método estándar (antes de la aplicación del límite máximo)		
77	Límite máximo a la inclusión de provisiones en el capital de nivel 2 con arreglo al método estándar		



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

### 1.4.2. Modelo de Conciliación

- Etapa 1. Divulgar el Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de acuerdo con las Normas sobre Supervisión Consolidada

Si los niveles de consolidación para supervisión y contable son idénticos no es necesaria la realización de esta etapa. Cuando no coincidan ambos niveles, las entidades financieras deberán revelar en la primera columna las cifras del Estado de Situación Patrimonial y de Resultados para Publicación mientras que en la segunda columna, consignarán las cifras de acuerdo con el nivel de consolidación requerido a los fines del capital regulatorio.

- Etapa 2. Ampliar las líneas de balance dentro del perímetro de consolidación regulatorio para incluir todos los componentes de divulgación de la composición de capital.

Las entidades financieras deberán ampliar las filas del Estado de Situación Patrimonial y vincular las filas que fueron desagregadas como consecuencia de la conciliación entre ambos niveles de consolidación, de manera que se pueda vincular con el instrumento del capital regulatorio que corresponda descripto en el cuadro del punto 1.4.1.

El nivel de desagregación variará en función de la complejidad de los estados financieros de la entidad y su estructura de capital.

Por ejemplo, el capital social puede declararse en una única línea en el balance. Sin embargo, algunos de sus componentes podrían cumplir los requisitos para ser incluidos en el capital ordinario de Nivel 1 ( $CO_{n1}$ ) mientras que otros podrían cumplir sólo los requisitos correspondientes al capital adicional de Nivel 1 ( $CA_{n1}$ ) o al capital de Nivel 2 ( $PN_C$ ), o incluso podrían no reunir en absoluto los requisitos para formar parte del capital regulatorio. Por lo tanto, si parte del capital de la entidad se incorpora al cálculo del  $CO_{n1}$  y otra parte se incorpora al del  $CA_{n1}$ , la entidad deberá ampliar la línea «capital social» del balance de la siguiente manera. Por el contrario, si la totalidad del capital de la entidad cumple los requisitos para ser incluido en el ( $CO_{n1}$ ) la entidad no necesitará ampliar esta línea.

	Estados financieros consolidados de publicación	Estados financieros consolidados para supervisión	Estados financieros consolidados para supervisión desagregados	Componente del capital regulatorio
<b>Capital Social</b>	100	120		
<b>Del cual: monto admisible como <math>CO_{n1}</math></b>			100	1
<b>Del cual: monto admisible como <math>CA_{n1}</math></b>			20	23



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

- Etapa 3: Establecer una correspondencia entre cada uno de los elementos que se describen en la Etapa 2 y el Formulario de Estructura de Capital establecido en el punto 1.4.1.

Se deberán incorporar referencias que permitan vincular las filas pertinentes con los diversos conceptos con los instrumentos de capital regulatorio en el cuadro del punto 1.4.1.

<b>Modelo de Conciliación</b>				
	<b>Etapa 1 (*)</b>		<b>Etapa 2</b>	<b>Etapa 3</b>
	Estados financieros consolidados de publicación	Estados financieros consolidados para supervisión	Estados financieros consolidados para supervisión desagregados	Ref. para vincular con componente del capital regulatorio (*)
<b>Activo</b>				
Disponibilidades				
Títulos Públicos y privados				
Préstamos				
Otros Créditos por Intermediación Financiera				
Créditos por Arrendamientos financieros				
Participaciones en otras sociedades				
Créditos Diversos				
Bienes de Uso				
Bienes Diversos				
Bienes Intangibles				
Partidas pendientes de imputación				
<b>Activo total</b>				
<b>Pasivo</b>				
Depósitos				
Otras Obligaciones por Intermediación Financiera				
Obligaciones Diversas				
Previsiones				
Obligaciones negociables subordinadas				
Partidas pendientes de imputación				
<b>Pasivo total</b>				
<b>Patrimonio Neto</b>				
Capital Social				
Aportes no capitalizados				
Ajustes al patrimonio				
Reserva de utilidades				
Diferencia de valuación no realizada				
Resultados no asignados				
<b>Patrimonio Neto Total</b>				



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

<b>Modelo de Conciliación</b>				
	<b>Etapa 1</b>		<b>Etapa 2</b>	<b>Etapa 3</b>
	Estados financieros consolidados de publicación	Estados financieros consolidados para supervisión	Estados financieros consolidados para supervisión desagregados	Ref. para vincular con componente del capital regulatorio (*)
<b>Estado de Resultados</b>				
Ingresos Financieros				
Egresos Financieros				
<b>Margen bruto de intermediación</b>				
Cargo por incobrabilidad				
Ingresos por servicios				
Egresos por servicios				
Resultado monetario por intermediación financiera				
Gastos de Administración				
Resultado monetario por egresos operativos				
<b>Resultado neto por intermediación financiera</b>				
Utilidades diversas				
Pérdidas diversas				
Resultado monetario por otras operaciones				
<b>Resultado neto antes del impuesto a las ganancias</b>				
Impuesto a las ganancias				
<b>Resultado neto del período/ejercicio</b>				

Además, las entidades financieras deben divulgar la lista de las entidades con personalidad jurídica propia que están incluidas en la consolidación contable pero excluidas de la supervisión consolidada. Asimismo, deben publicar la lista de las entidades con personalidad jurídica propia incluidas en la supervisión consolidada pero que no constan en la consolidación contable. Por último, si algunas entidades están incluidas en ambos criterio pero el método de consolidación difiere entre ellos, deben listarlas por separado y explicar las diferencias en los métodos de consolidación. Para cada una de las entidades que deban ser divulgadas conforme al presente párrafo, también divulgarán sus activos totales y patrimonio neto según el Estado de Situación Patrimonial (tal y como están expresados en los estados contables de la sociedad) y describir sus actividades principales.

#### **1.4.3. Formulario de características principales de los instrumentos del capital regulatorio.**

Por cada instrumento que compone la estructura de capital deberá completarse el formulario de características principales, detallando el número de código del instrumento descrito en el punto 1.4.1.



### Código de Instrumento de Capital (Punto 1.4.1)

- 1 Emisor
- 2 Identificador único
- 3 Legislación(es) por la(s) que se rige el instrumento  
*Tratamiento regulatorio*
- 4 Admisible a nivel individual/grupo/individual y grupo
- 5 Tipo de instrumento
- 6 Cuantía reconocida en el capital regulatorio (cifra monetaria en miles, en la fecha de divulgación más reciente)
- 7 Valor nominal del instrumento
- 8 Clasificación contable (Patrimonio Neto, Pasivo o Participación minoritaria)
- 9 Fecha original de emisión
- 10 Perpetuo o a vencimiento
- 11 Fecha original de vencimiento
- 12 Amortización anticipada por parte del emisor sujeta a previa aprobación del supervisor
- 13 Fecha de amortización anticipada opcional, fechas de amortización anticipada contingente e importe a amortizar
- 14 Posteriores fechas de amortización anticipada, si procede  
*Cupones / Dividendos*
- 15 Dividendo/cupón fijo o variable
- 16 Tasa de interés del cupón y cualquier índice relacionado
- 17 Existencia de un mecanismo que paraliza el dividendo
- 18 Totalmente discrecional, parcialmente discrecional u obligatorio
- 19 Existencia de cláusula *step-up* u otro incentivo a amortizar
- 20 No acumulativo o acumulativo
- 21 Convertible o no convertible
- 22 Si es convertible, activador(es) de la conversión
- 23 Si es convertible, total o parcialmente
- 24 Si es convertible, ecuación de conversión
- 25 Si es convertible, conversión obligatoria u opcional
- 26 Si es convertible, especificar el tipo de instrumento en el que es convertible
- 27 Si es convertible, especificar el emisor del instrumento en el que se convierte
- 28 Cláusula de reducción del valor contable del instrumento
- 29 Si se contempla la reducción del valor contable, activador(es) de esa reducción
- 30 Si se contempla la reducción del valor contable, reducción total o parcial
- 31 Si se contempla la reducción del valor contable, reducción permanente o temporal
- 32 Si la reducción del valor contable es temporal, descripción del mecanismo de posterior aumento del valor contable
- 33 Posición en la jerarquía de subordinación en caso de liquidación (especificar el tipo de instrumento inmediatamente preferente al instrumento en cuestión)